



Serie B



00 002

C O P I A

FOLIO DOS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE.- NUMERO SEISCIENTOS-

VEINTE.- SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA VALDEZ. ~~XXXXXXXX~~ En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los cinco días del mes de Enero de mil novecientos veinte y dos, ante mí doctor Victor Segundo Palacios Orellana Escribano público de los del número del Cantón y testigos que al final se expresarán, comparecieron la señora María Teresa Valdez de Cleveland acompañada y expresamente autorizada por su esposo Juan Abel Cleveland y además el mismo como apoderado de la señora Victoria Concha viuda de Valdez y de las señoritas Isabel y Rafaela Valdez Concha; el señor doctor don Eduardo Jaramillo Avilés como representante legal y apoderado de su cónyuge señora Josefina Valdez de Jaramillo; el señor don Sergio Pérez Conto como apoderado y representante legal de su esposa señora Victoria Valdez de Pérez Conto; el señor don Luis Adriano Dillón como representante legal y apoderado de su cónyuge señora María Valdez de Dillón; la señora María Murillo viuda de Valdez por su propio derecho y como mandataria de su hijo legítimo señor Rafael Valdez Murillo; y la señorita María Valdez Murillo por su propio derecho; vecinos de esta ciudad, el primero, segundo, tercero y cuarto de los comparecientes de estado casados, la quinta de estado viuda, y la sexta soltera, mayores de edad, hábiles para contratar, a quienes doy fe de conocerles; y bien instruidos del objeto y resultados de esta escritura de sociedad Anónima para su otorgamiento los cita-

1 dos comparecientes expusieron; " Que tienen a bien celebrar
2 un contrato de compañía de comercio, constituyendo como
3 en efecto constituyen formalmente por medio de este ins-
4 trumento y con el carácter de promotores una compañía a-
5 nónima al tenor de los Estatutos y de las declaraciones
6 que siguen: Estatutos de la Compañía Azucarera Valdez.-
7 "Artículo primero.-Con la denominación de Compañía Azuca-
8 rera Valdez se constituye en la ciudad de Guayaquil, una
9 compañía Anónima industrial agrícola y comercial que tie-
10 ne por fines; el cultivo y explotación del Ingenio de
11 Azúcar Valdez, de las haciendas de cacao "San Rafael", Vic-
torina" y "Dolores" del fundo Bucay y de la hacienda "Rosa
María" y de los demás bienes- muebles o raíces que se ad-
quirieran de conformidad con estos estatutos, la conser-
vación y beneficio de los demás bienes que pertenecieron
a la Sociedad "Sucesores de Rafael Valdez, extinguida el
treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte y
uno, y la práctica de cualquier acto de comercio relacio-
nados con los bienes sociales y sus productos.- Artículo
segundo.- El domicilio de la Compañía es la ciudad de
Guayaquil.- Artículo tercero.- La sociedad empieza el
primero de Enero de mil novecientos veinte y dos y ter-
minará el treinta de Abril de mil novecientos sesenta.-
Artículo cuarto.- El capital de la Compañía es de dos mi-
llones de sucres, divididos en trescientas ochenta accio-
nes mayores de un valor de cinco mil sucres cada una y
cien acciones menores de mil sucres cada una. Estas ac-
ciones serán nominativas indivisibles, numeradas, y to-

1 ENO 22.
14870



Serie B



1 dos gozarán de iguales derechos, teniendo en las juntas
2 generales un voto cada acción mayor y un voto por cada
3 cinco acciones menores que pertenezcan a una sola perso-
4 na. Serán suscritas por el Presidente y el Gerente de la
5 Compañía.- Artículo quinto.- La Compañía tiene por órga-
6 nos para sus actos a la Junta General, un consejo direc-
7 tivo o directorio y un Gerente.- El Gerente será el re-
8 presentante legal de la Compañía y el único que gozará
9 de sueldo.- Artículo sexto.- La Junta General elegirá a-
10 nualmente por mayoría absoluta de votos el Presidente de
11 la compañía, que será también presidente del Consejo di-
12 rectivo y por lo mismo miembro de él. La misma Junta Ge-
13 neral elegirá en igual forma otros dos accionistas para
14 que, con el Presidente, formen el consejo Directivo, con
15 el objeto de supervigilar la marcha de los negocios y to-
16 mar las providencias necesarias, que no vayan contra lo
17 acordado por la Junta General o en los presentes estatutos.
18 La misma Junta General elegirá el Gerente de la Com-
19 pañia, que durará cinco años en su cargo y tendrá el suel-
20 do de un mil doscientos sucres mensuales. El primer nom-
21 bramiento durará hasta el treinta de abril de mil nove-
22 cientos veintisiete. También nombrará anualmente dos Co-
23 misarios, socios o no, para que informen a la Junta del
24 siguiente año sobre la situación de la Compañía y sobre
25 el balance y cuentas.- Inciso del artículo sexto. Los re-
26 presentantes legales de accionistas que sean menores o
27 mujeres casadas tendrán tanta capacidad como los accio-
28 nistas para ocupar y desempeñar cargos en el Consejo Di-

1 rectivo.- Artículo Séptimo.- La Junta General aprobará
2 anualmente por mayoría absoluta los balances generales,
3 ordenará el tanto por ciento que se reparta a los accio-
4 nistas de las utilidades que hubiesen, y lo que se des-
5 tine a fondo de reserva y de anticipos para el servicio
6 mensual de las acciones. Para cualquier otro acuerdo so-
7 bre algún punto relativo al balance y distribución de las
8 utilidades y que no esté especificado en este artículo,
9 se necesita una mayoría del noventa y uno por ciento de
10 las acciones presentes.- Artículo Octavo.- La Junta Gene-
11 ral se reunirá ordinariamente en la segunda quincena de
12 Mayo de cada año y considerará el balance general de los
13 negocios que se dará el treinta de abril. Para que la
14 Junta pueda considerar el balance, deberá distribuirse
15 éste entre los accionistas con ocho días de anticipación,
16 por lo menos y ser comprobado por los Comisarios.-Artícu-
17 lo Noveno.- Para que se constituya legalmente la Junta
18 General, sea ordinaria o extraordinaria, se requiere la
19 previa convocatoria por un periódico de Guayaquil, con
20 ocho días de anticipación y la presencia de accionistas
21 que por sí o por delegación represente mas de las dos ter-
22 ceras partes del capital social. Si el día fijado no se
23 reuniera ese número, se hará segunda convocatoria en la
24 misma forma para ocho días después por lo menos, y en en-
25 tonces se constituirá la Junta con cualquier número de ac-
26 cionistas que concurren.- Artículo Décimo.- Para las resolu-
27 ciones de la Junta General, la mayoría de votos se forma
28 por un número de acciones que sea mayor que la mitad de



Serie B



1 las acciones presente, salvo los casos previstos en
2 estos estatutos. En el Consejo Directivo los votos son
3 individuales y la mayoría la constituyen dos votos uni-
4 formes.- Artículo Décimo Primero.- El Consejo Directivo
5 se reunirá con la frecuencia que demanden los negocios
6 de la Compañía, a excitativa del Presidente, del Gerente,
7 o de cualquiera de los Directores.- Artículo Décimo se-
8 gundo.- Las resoluciones de la Junta General y del Consejo
9 Directivo se llevarán a ejecución inmediatamente a menos
10 que en el mismo acto se resuelva lo contrario, determinán-
11 dose plazo para ello.- Artículo Décimo tercero.- En toda
12 junta, sea general o directiva, presidirá el Presidente
13 de la Compañía o en su falta el accionista que se desig-
14 na para ese acto, y hará de secretario el Gerente, que
15 no tendrá voto en el Directorio, a menos que falta uno
16 de los Directores. En las Juntas Generales el Gerente vo-
17 tará como cualquiera accionista, según las acciones que
18 tenga.- Las actas de la Junta General irán firmadas por
19 el Presidente y el Secretario, y las del Consejo Directi-
20 vo por todos sus miembros inclusive el Gerente, y ambas
21 serán aprobadas en la misma sesión antes de suscribirlas,
22 dejándose constancia de ello y de los votos encontrados cuan-
23 do se pide.- Artículo Décimo cuarto.- Mensualmente, tomán-
24 dolo del fondo para anticipos, se repartirá a los accio-
25 nistas hasta el uno por ciento sobre el valor de cada ac-
26 ción, a juicio del Gerente, pudiendo el Consejo Directi-
27 vo aumentar o disminuir dicho dividendo a solicitud del
28 Gerente. A cada accionista se le llevará una cuenta, don-

1 de se le otorgarán los dividendos que se repartan y cada
2 título de acción tendrá el espacio necesario para hacer
3 las anotaciones de los dividendos pagados. El reparto fi-
4 nal del año económico lo determinará la Junta General en
5 su sesión ordinaria con vista del balance.- Artículo Dé-
6 cimo quinto.- En el caso de enfermedad, licencia u otro
7 que imposibiliten al Gerente para ejercer su cargo, éste
8 otorgará un poder para que otra persona desempeñe la Ge-
9 rencia durante su falta, bajo su responsabilidad; pero
10 si la falta del Gerente dura más de un mes o desde el
11 principio se sabe o se presume que será por más de ese
12 plazo, el Consejo Directivo podrá nombrar un Gerente in-
13 terino por el tiempo de su ausencia o falta, y si se sabe
14 que esta será definitiva convocará a la Junta General.-
15 En todo caso en que fuere imposible al Gerente otorgar
16 el referido poder, el Presidente asumirá la Gerencia por
17 lo pronto y convocará en seguida a la Junta General.--
18 Artículo Décimo sexto.- En los actos que ejecute y en
19 los contratos que celebre, el Gerente firmará así: "por
20 la Compañía Azucarera Valdez: (La firma), -Gerente.- Ad-
21 ministrará los negocios y los bienes de la Compañía y
22 la representará con arreglo a las leyes y a estos estu-
23 tutos. Nombrará todos los empleados de la Compañía y hará
24 los gastos de acuerdo con el presupuesto anual que adop-
25 te la Junta General ordinaria, según proyecto que presen-
26 tará el Gerente en el mes de Abril para que rija desde
27 mayo.- Artículo Décimo Séptimo.- Aun cuando termine el
28 período para que fueren elegidos, el Presidente, los Di-



Serie B



1 rectores y el Gerente continuarán en sus cargos sin
2 restricción alguna hasta que la Junta General nombre los
3 reemplazantes.- Artículo Décimo octavo.- Es prohibido al
4 Gerente: Primero vender o hipotecar los bienes inmuebles
5 sin el consentimiento del noventa y uno por ciento de los
6 accionistas por lo menos.-Segundo.- Dar fianza en nombre
7 de la Compañía con excepción de las garantías para des-
8 pchos de aduanas, en reciprocidad de igual servicio.-
9 Tercero.- Conferir poderes, con excepción del caso del
10 artículo decimo quinto y de los que sean necesarios para
11 asuntos judiciales y para firmar cheques contra un Banco
12 local y papeles de aduan de la Compañía, pero no garan-
13 tías aduaneras.- Artículo Décimo noveno.- El Gerente no
14 podrá desempeñar en otra sociedad o empresa ninguna otro
15 puesto o cargo que le demande tiempo, a no ser en los ne-
16 gocios relacionados con los de esta Compañía como asenta-
17 miento o Estanco de aguardientes o alcoholes ni formar
18 parte de sociedades colectivas, agrícolas industriales
19 o comerciales, pues es la intención de los accionistas
20 que dedique todo su tiempo y servicios en beneficio ex-
21 clusivo de los negocios de esta Compañía. Tampoco podrá
22 el Gerente tomar ni conservar interes directo ni indirecto,
23 ni ser accionista, en otra empresa o sociedad que
24 tenga los mismos o algunos de los ramos de negocios que
25 forman el objeto social de esta Compañía.- Artículo Vigésimo.-
26 La propiedad de las acciones se prueba con su ins-
27 cripción en los libros de la Compañía, y la Sesión de ella
28 se hace por declaración en los mismos libros firmada por

1 el cedante y el cesionario, previa la autorización del
2 Directorio. Si la transferencia se efectuare por medio
3 de apoderados, se dejará copia de los poderes en el ar-
4 chivo de la sociedad. No será válida la transferencia
5 hecha de otra manera.- Artículo Vigésimo primero.- En el
6 caso de justificarse suficientemente por un accionista
7 la pérdida o destrucción de uno o más títulos de acción,
8 ordenará el Directorio la renovación de los títulos, des-
9 pués de tres meses de la publicación de un anuncio en un
10 periódico de Guayaquil durante ocho días. Transcurrido
11 dicho plazo, se sentará acta de la renovación en el re-
gistro de acciones declarando sin valor las pérdidas o
destruidas y expresando que se expidan duplicados de ellas.
Todo esto será hecho por el dueño de la acción o accio-
nes.- Artículo Vigésimo segundo.- Todo accionista tiene
derecho de revisar en cualquier tiempo los libros y pape-
les de la Compañía. El accionista que se ausente de Gua-
yaquil podrá ponerlo en conocimiento de la Gerencia pi-
diendo que al término de cada mes se le envíe copia tex-
tual del movimiento habido en los libros de Caja que se
lleven en la Empresa.- Artículo Vigésimo tercero.- Mensual-
mente el Gerente escribirá y hará circular entre los ac-
cionistas un informe dando a saber las negociaciones e-
fectuadas y las de importancia que se esperan para el
mes o meses siguientes, así como los recursos con que
se cuenta y más pormenores financieros, a fin de que los
accionistas estén informados siempre del verdadero y exac-
to estado del negocio.- Artículo Vigésimo cuarto.- Para



Serie B



1 efectuar la compra de inmuebles de cualquier precio o
2 de maquinarias o parte de ellas cuyo importe pase de o-
3 ochenta mil sucres, o para la realización de obras que
4 requieran una inversión mayor de dicha suma, es necesari-
5 o que el costo sea acordado por las dos terceras par-
6 tes de los accionistas presentes en la Junta General.-

7 Artículo Vigésimo quinto.- En caso que para incrementar
8 el negocio se requiera la emisión de bonos u otras obli-
9 gaciones a plazo, al portador o nominativas, la decisión
10 deberá tomarse siempre que la apruebe una mayoría del
11 setenta y cinco por ciento del capital social, y si los
12 bonos hubieren de emitirse con hipotecas de las propie-
13 dades de la Compañía se requerirá la conformidad del no-
14 venty y uno por ciento del capital social. En todo caso
15 los bonos irán firmados por el Presidente y el Gerente.-

16 Artículo Vigésimo Sexto.- Los presentes estatutos no po-
17 drán ser reformados sino llenando las siguientes forma-
18 lidades; que la reforma sea presentada por escrito por
19 cualquier accionista y que el proyecto sea considerado
20 por dos Juntas Generales ordinarias o extraordinarias, pa-
21 ro mediando entre ellas un mes por lo menos; que las re-
22 formas sean aceptadas por las dos terceras partes del
23 capital social en la segunda sesión y que se llenen las
24 demás solemnidades legales.- Artículo Vigésimo Séptimo.-

25 No podrá variarse el capital de la Compañía sino a pro-
26 puesta del Consejo Directivo y llenándose después las
27 formalidades que constan en el artículo anterior, pero
28 en la segunda Junta General se requiere que la reforma

1 del capital sea aceptada por el noventa y uno por ciento
2 del capital que fijan estos estatutos.- Artículo Vigési-
3 mo Octavo.- La "Compañía Azucarera Valdez" asume el acti-
4 vo y pasivo de la extinguida sociedad colectiva Suceso-
5 res de Rafael Valdez y le sucede en todos sus derechos
6 y obligaciones a partir del balance general de Mayo treín-
7 ta y uno de mil novecientos veinte y uno.- Artículo tran-
8 sitorio.- Tan pronto como se firmen la escritura pública
9 de constitución de sociedad se reunirá la Junta General
10 y designará el Presidente, el Gerente, los Directores y
11 los Comisarios. Con excepción del Gerente, los demás per-
12 sonas elegidas ejercerán el cargo hasta la reunión ordi-
13 naria de la Junta General en Mayo de mil novecientos vein-
14 te y tres.- Las declaraciones que como promotores hicimos
15 son estas.- PRIMERA.- Los promotores no nos reservamos
16 en nuestro provecho ningún premio, corretaje ni beneficio
17 particular tomado del capital social o representado por
18 acciones de beneficio.- Segunda.- La Sociedad Anónima "Com-
19 pañía Azucarera Valdez" queda constituida definitivamente
20 por estar suscrito y entregado íntegramente la totalidad
21 del capital social, en esta forma: ⁽¹⁾ Victoria Concha viuda
22 de Valdez se ha suscrito y pagado por noventa y cinco ac-
23 ciones mayores de cinco mil sucres cada una, cuatrocien-
24 tos setenta y cinco mil sucres y por ocho menores de un
25 mil sucres cada una, ocho mil sucres. ⁽²⁾ Josefina de Jarami-
26 llo se ha suscrito y pagado por cuarenta y cinco acciones
27 mayores de cinco mil sucres cada una, doscientos veinte
28 y cinco mil sucres y por seis menores de un mil sucres ca-



Serie B



1 da um, ⁽³⁾ seis mil sucres; Maria Teresa de Cleveland se
2 ha suscrito y pagado por cuarenta y cuatro acciones ma-
3 yores de cinco mil sucres cada una doscientos veinte mil
4 sucres y por ocho ⁽⁴⁾ menores de un mil sucres cada una, ocho
5 mil sucres; Victoria de Pérez Conto se ha suscrito y pa-
6 gado por cuarenta y tres acciones mayores de cinco mil
7 sucres cada una, doscientos quince mil sucres y por do-
8 ce menores de un mil sucres cada una, doce mil sucres;
9 ⁽⁵⁾ Rafael Valdez se ha suscrito y pagado por cuarenta y
10 tres acciones mayores de cinco mil sucres cada una, dos-
11 cientos quince mil sucres y por cinco menores de un mil
12 sucres cada una, cinco mil sucres; Isabel Valdez se ha
13 suscrito y pagado por cuarenta y tres acciones mayores
14 de cinco mil sucres cada una, doscientos quince mil su-
15 cres y por cinco menores de un mil sucres cada una, cin-
16 co mil sucres; Maria Murillo de Valdez, se ha suscrito
17 y pagado por seis acciones mayores de cinco mil sucres
18 cada una, treinta mil sucres y por cuatro menores de un
19 mil sucres cada una, cuatro mil sucres; Rafael Valdez
20 Murillo se ha suscrito y pagado por seis acciones mayo-
21 res de cinco mil sucres cada una, treinta mil sucres y por
22 cuatro menores de un mil sucres cada una, cuatro mil su-
23 cres; Maria Valdez Murillo se ha suscrito y pagado por
24 veinte acciones mayores de cinco mil sucres cada una,
25 cien mil sucres y por treinta y seis menores de un mil
26 sucres cada una, treinta y seis mil sucres; Maria Valdez
27 de Dillon se ha suscrito y pagado por treinta y cinco ac-
28 ciones mayores de cinco mil sucres cada una, ciento seten-

1 en y cinco mil sucres y por doce menores de un mil sucres
2 cada uno, doce mil sucres. Estas cantidades suman el ca-
3 pital social de dos millones de sucres. Del contenido
4 de esta declaración se dará a cada accionista la debida
5 constancia o sea los títulos de sus respectivas acciones
6 en conformidad con los estatutos sociales.- TERCERA.- De-
7 claramos que la entrega o pago inmediato del capital so-
8 cial se ha verificado traspassando como en efecto traspa-
9 samos los suscritores indicados en la declaración ante-
10 rior por el ^{presente} instrumentos todo los derechos que nos corres-
11 pondían en la Sociedad Sucesores de Rafael Valdez y suce-
12 siones de Rafael Valdez, Dolores Valdez Concha y Enrique
13 Valdez Concha y en la hacienda "Rosa María" a la predicha
14 Sociedad Anónima, derechos cuyo valor y apreciación estan
15 determinados en la escritura pública de disolución de la
16 sociedad "Sucesores de Rafael Valdez" y partición de bie-
17 nes de las indicadas sucesiones que ante usted mismo he-
18 mos otorgado en esta fecha. Facultamos a usted señor Es-
19 cribano, para las diligencias de registro, y publicación
20 prescritos por los artículos doscientos noventa y cinco
21 y trescientos treinta y nueve del Código de Comercio. Gua-
22 yaquil, a cinco de Enero de mil novecientos veintidos.-
23 (firmado) María T. de Cleveland.- J. A. Cleveland.- Ed.
24 Jaramillo Avilés.- S. Pérez Conto.- Luis A. Dillon.- María
25 de Valdez.- María Valdez M.- P O D E R conferido por la
26 señora Josefina Valdez de Jaramillo a favor de su esposo
27 el señor doctor don Eduardo Jaramillo Avilés.- En la ciu-
28 de Quito, capital de la República del Ecuador, a treinta



Serie B



1 de Diciembre de mil novecientos veintiuno, ante mí el
2 Escribano Pompeyo Jervis Quevedo y los testigos que sus-
3 criben, comparece la señora don^a Josefina Valdez de Jara-
4 millo, de este vecindario, casada y mayor de edad, a quien
5 conozco de que doy fe, y bien instruida del objeto y re-
6 sultados de esta escritura de mandato a cuyo otorgamien-
7 to procede libre y espontáneamente, dice que eleva a es-
8 critura pública el poder contenido en la minuta que me
9 entrega, cuyo tenor es éste: Señor Escribano: Sírvase
10 extender en su registro una escritura pública de mandato
11 y procuración judicial por la cual conste que, yo, Jose-
12 fina Valdez de Jaramillo, por mi propio derecho, tengo
13 el bien conferir poder especial, amplio y suficiente a mi
14 esposo, doctor Eduardo Jaramillo Avilés, residente en
15 Guayaquil, para que me represente judicial o extrajudi-
16 cialmente en todo cuanto diga relación con la sucesión
17 del señor Rafael Valdez y con la sociedad Sucesores de
18 Rafael Valdez y de una manera especial pueda: pedir po-
19 siones efectivas de bienes; proceder al inventario, li-
20 quidación y partición de los bienes de dicha sociedad y
21 sucesión; prorrogar el plazo de existencia de la misma
22 sociedad o formar una nueva, de acuerdo con los demás
23 socios y en la forma, tiempo y condiciones que tuviere a
24 bien, suscribir las respectivas escrituras de constitu-
25 ción, disolución, suscripción o entrega de capitales, en
26 sus respectivos casos; transar o arreglar amigablemente
27 cualquier dificultad sobre los asuntos materia de este
28 mandato; llevar a cabo la división de los bienes en la

1 forma prevista por el Artículo un mil trescientos quince
2 del Código Civil; sustituir este mandato, parcial o total-
3 mente a cualquiera persona de su confianza, retirarlo ^{a los} sus-
4 titutos y volverlo a ejercer a su arbitrio; pudiendo des-
5 pues de constituida la nueva sociedad, sea colectiva o
6 anónima, representar mis derechos y acciones en ella, con-
7 curriendo y deliberando en mi nombre, en las juntas de
8 socios o accionistas que se celebren y ejerciendo, en ge-
9 neral, todos los derechos que me correspondan por mi ac-
10 ción o acciones en la nueva sociedad.- Usted, señor Secre-
11 tario, agregará las demás cláusulas de estilo para la ma-
12 yor validez y firmeza de este instrumento.- Quito treinta
13 de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.- (Hasta aquí
14 la minuta).- La señora otorgante ratifica la minuta inser-
15 ta a la que le da todo su valor legal como si fuere en mé-
16 rito de sentencia ejecutoriada.- Para el otorgamiento de
17 esta escritura se observaron los preceptos legales del ca-
18 so; y leído a la compareciente, por mí el Escribano en
19 presencia de los testigos que concurrieron en unidad de ac-
20 to, se ratifica y firma conmigo y con dichos testigos que
21 son los señores Federico Camilo Valdez, Elías Orbe y Luis
22 Enrique Muñoz Coronel de este vecindario y mayores de edad
23 e idóneos a quienes conozco, de que doy fe.- (f) Josefina
24 V. de Jaramillo.- (f) Federico C. Valdez.- (f) Elías Orbe.-
25 (f) Luis E. Muñoz C.- (f) P. Jervis Quevedo, Escribano Pú-
26 blico.- Se otorgó ante mí y confiero esta primera copia
27 en Quito a treinta de Diciembre de mil novecientos vein-
28 tiuno.- (Hay un signo) El Escribano:- P. Jervis Quevedo.-



Serie B



1 P O D E R.- La señora dona Maria Valdez de Dillon a favor
2 del señor don Luis Adriano Dillon.- En la ciudad de Gua-
3 yaquil, República del Ecuador, a los tres días del mes
4 de Enero de mil novecientos veintidos, ante mí doctor
5 Victor Segundo Palacios Orellana Escribano Público de
6 los del número del Cantón y testigos que al final se ex-
7 presarán, compareció por su propio derecho la señora Ma-
8 ria Valdez de Dillon, vecina de esta ciudad, de estado
9 casada, mayor de edad, hábil para contratar, a quien doy
10 fe de conocerla; y bien instruida del objeto y resultados
11 de esta escritura de poder, para su otorgamiento me ex-
12 hibió la minuta cuyo tenor es el siguiente:-Señor Escri-
13 bano: Sirvase extender en su Registro una escritura pú-
14 blica de mandato y procuración judicial por la cual cons-
15 te que yo Maria Valdez de Dillon por mi propio derecho,
16 tengo a bien conferir poder especial, amplio y suficien-
17 te a mi esposo señor Luis Adriano Dillon, residente en
18 Guayaquil, para que me represente judicial o extrajudi-
19 cialmente en todo cuanto diga relación con la sucesión
20 del señor Rafael Valdez y con la sociedad "Sucesores de
21 Rafael Valdez, y de una manera especial pueda; pedir po-
22 sesiones efectivas de bienes: proceder al inventario,
23 liquidación y partición de los bienes de dicha sociedad
24 y sucesión: prorrogar el plazo de existencia de la mis-
25 ma sociedad o formar una nueva, de acuerdo con los demás
26 socios y en la forma tiempo y condiciones que tuviere
27 a bien; suscribir las respectivas escrituras de consti-
28 tución, disolución, suscripción o entrega de capitales,

1 en sus respectivos casos; transir o arreglar amigablemente
2 cualquier dificultad sobre los asuntos materia de este
3 mandato; llevar a cabo la division de los bienes en la
4 forma prescrita por el Artículo un mil trescientos quince
5 del Código Civil; sustituir este mandato parcial o total-
6 mente a cualquiera persona de su confianza, retirarla
7 los sustitutos y volverlo a ejercer a su arbitrio; pu-
8 diendo después de constituida la nueva sociedad, ser co-
9 lectiva o anónima, representar mis derechos y acciones
10 en ella, concurriendo y deliberando en mi nombre, en las
11 juntas de socios o accionistas que se celebren y ejercien-
12 do, en general, todos los derechos que me corresponden
13 por mi acción o acciones en la nueva sociedad.- Usted,
14 señor Secretario, agregará las demás cláusulas de estilo
15 para la mayor validez, y firmeza de este instrumento.-
16 Guayaquil, a dos de Enero de mil novecientos veintidos.-
17 (firmado).- María de Dillon.- Es copia de su original al
18 que me remito.- En su virtud la señora María Valdez de
19 Dillon se ratifica en los términos de la minuta inserta
20 que queda elevada a escritura pública para que surta sus
21 efectos legales.- Leíón que le fué esta escritura de prin-
22 cipio a fin, por mí el Escribano, en alta voz, a la otor-
23 gante, a presencia de los testigos de este vecindario,
24 mayores de edad e idóneos señores Milton Arévalo, Santiago
25 Antonio Hernández Benites y José Francisco Jimenez Mal-
26 ta a quienes igualmente doy fe de conocerles, dicha otor-
27 gante la aprobó, se ratificó y firmo, en unidad de acto,
28 con los testigos expresados y conmigo. Doy fe.- (firmado)



Serie B



1 María de Dillon.- Testigo.- Milton Arévalo.-Testigo,-
2 S. A. Hernandez B.- Testigo,-J. Fco. Jimenez M.- Victor
3 S. Palacios O.- Escribano Público.- Se otorgó ante mí; en
4 fe de ello confiero este primer testimonio que sello, sig-
5 no y firmo en la ciudad de Guayaquil el tres de Enero de
6 mil novecientos veintidos.- (Hay un sello y un signo).-
7 Victor S. Palacios O.- Escribano Público.- P O D E N.-
8 COPIA.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,
9 a los veintiun días del mes de Noviembre de mil novecien-
10 tos veiotiuno, ante mí doctor Victor Segundo Palacios O-
11 rellan, Escribano público de los del número del Cantón
12 y testigos que al final se expresarán, comparecieron por
13 sus propio derecho la señora Victoria Concha viuda de
14 Valdez y las señoritas Rafaela Valdez Concha e Isabel
15 Valdez Concha vecinas de esta ciudad, aquella o sea la
16 primera de estado viuda y las dos últimas solteras, ma-
17 yores de edad, hábiles para contratar, a quienes doy fe
18 de conocerles; y bien instruidas del objeto y resultados
19 de esta escritura de poder para su otorgamiento me exhi-
20 bieron la minuta cuyo tenor es el siguiente.- "Señor Es-
21 cribano: Sirvase extender en su Registro una escritura
22 pública de mandato y procuración judicial por la cual
23 conste que nosotras Victoria Concha Viuda de Valdez, Ra-
24 faela e Isabel Valdez Concha por nuestros propios dere-
25 chos tenemos a bien conferir poder especial, amplio y su-
26 ficiente al señor Juan Abel Cleveland, residente en esta
27 ciudad, para que nos represente judicial e extrajudicial-
28 mente en todo cuanto diga relación con la sucesión del se-

1 nor Rafael Valdez con la sociedad Sucasores ^{/de} Rafael Valdez
2 y al efecto pueda; pedir posesiones efectivas de bienes;
3 proceder al inventario, liquidación y partición de los
4 bienes de dicha sociedad y sucesión; prorrogar el plazo
5 de existencia de la misma sociedad o formar una nueva,
6 de acuerdo con los demás socios y en la forma, tiempo y
7 condiciones que tubiere a bien; transar o arreglar amig-
8 blemente cualquier dificultad sobre los asuntos materia
9 de este mandato; llevar a cabo la división de los bie-
10 nes en la forma previsto por el artículo un mil trescien-
11 tos quince del Código Civil; hacer uso de las facultades
12 determinadas en el artículo cincuenta y seis del Código
13 de Enjuiciamientos Civiles y de todas las demás que sean
14 necesarias para el cumplido desempeño del mandato, el
15 que ^{no} podrá sustituir total o parcialmente en cualquiera
16 persona de su confianza, retirarlo a los sustitutos y
17 volverlos a ejercer a su arbitrio. La señora Victoria Con-
18 cha viuda de Valdez autoriza al señor Cleveland para que
19 al hacerse la división de bienes en la sucesión del se-
20 ñor Rafael Valdez, convenga con los demás herederos, en
21 que a ella, la señora viuda de Valdez, se le adjudica por
22 sus derechos como cónyuge sobreviviente una porción igual
23 a la de cada uno de sus hijos; pues, desde antes, ha con-
24 venido con ellos y ahora lo ratifica nuevamente en que,
25 al señalarsele dicha porción, renuncia su derecho a los
26 gananciales, sin perjuicio de la otra parte que también
27 le corresponde como heredera de su hijo la señorita Dolo-
28 res Valdez Concha.- Usted, señor Escribano, agregará las



Serie B



1 demás cláusulas de estilo para la mayor validez y fuer-
2 za del presente instrumento. Guayaquil, Noviembre vein-
3 tiuno de mil novecientos veintiuno.- (firmado) Victorin
4 C.v. de Valdez.- Isabel Valdez.- Rafaela Valdez.- Es co-
5 pia de su original al que me remito.- En su virtud, la
6 señora Victorin Concha viuda de Valdez y las señoritas
7 Isabel y Rafaela Valdez Concha se ratifican en los tér-
8 minos de la minuta inserta que queda elevada a escritu-
9 ra pública.- Leída que les fue esta escritura de princi-
10 pio a fin, por mí el Escribano, en alta voz, a los otor-
11 gantes, a presencia de los testigos de este vecindario,
12 mayores de edad e idóneos señores Luis Arcenales, Fran-
13 cisco Segovia y Manuel de Jesus Montero García a quienes
14 igualmente doy fe de conocerles, dicha otorgantes la apro-
15 baron, se ratificaron y firmaron, en unidad de acto, con
16 los testigos expresados y conmigo. Doy fe.- (firmado)-
17 Victorin C.v. de Valdez.- Isabel Valdez C.- Rafaela Val-
18 dez.- Testigo.- Luis Arcenales.- Testigo.- Francisco Se-
19 govía.- Testigo.- M. de J. Montero G.- Victor S. Palacios
20 O.- Escribano público.- Se otorgó ante mí; en fe de ello
21 confiero este primer testimonio que sello, signo y firmo,
22 en Guayaquil Noviembre veintiuno de mil novecientos vein-
23 tiuno.- (Hay un sello y un signo) Victor S. Palacios O.-
24 Escribano Público.- P O D E R.- Ismael Avilés, Cónsul
25 del Ecuador en Nueva Orleans. La. (E.E.U.U. de N. A.)
26 certifica que el poder que a continuación se inserta es
27 copia fiel del original que corre en las páginas veinti-
28 cuatro, veinticinco, veintiseis, veintisiete, veintiocho,

1 y veintinueve del protocolo de escrituras públicas de
2 este consulado. "En la ciudad de Nueva Orleans Estado de
3 Louisiana a los veintiocho días del mes de Noviembre de
4 mil novecientos veintiuno, ante mí Ismael Avilés Consul
5 del Ecuador en este puerto y los testigos que al final
6 se expresarán, compareció por su propio derecho el señor
7 Rafael Valdez Murillo, ciudadano ecuatoriano, natural de
8 Guayaquil, soltero, mayor de edad, capaz según derecho,
9 residente en Baton Rouge, capital del Estado de Louisiana
10 a quien de conocerlo doy fe; y bien instruido en el obje-
11 to y resultados de esta escritura de mandato y procura-
12 ción judicial a cuyo otorgamiento procede libre y expon-
13 tamente dijo: Que confiere poder general a la señora
14 dona María Murillo viuda de Valdez, de la ciudad de Gua-
15 yaquil, en la República del Ecuador para que en dicha Re-
16 pública lo represente judicial o extrajudicialmente en
17 todos sus asuntos civiles, mercantiles o de la clase que
18 fueren; pudiendo comprar o vender bienes raíces, muebles,
19 fiduciarios o de cualquier otra naturaleza que crea con-
20 veniente, que su indicado mandante adquiera o enajene en
21 la República del Ecuador: y en consecuencia queda plena-
22 mente facultada para que pueda vender y recibir el precio
23 que estipulare por cualesquiera de los bienes raíces o
24 derechos que ahora tiene, como los demás que posterior-
25 mente adquiera la facultad igualmente para que haga opera-
26 ciones de crédito, ya firmando obligaciones o aceptando-
27 las a su favor con garantía o hipoteca de sus bienes
28 muebles o raíces, o de los de sus deudores. Autoriza tam-



Serie B



1 bien a su mandatario para que demande, recuade y cobre
2 todo lo que se le deba o tenga el derecho a exigir; para
3 que celebre los respectivos contratos por escrituras pu-
4 blicas o documentos privados o en la forma que mejor le
5 pareciere; para que pueda celebrar contratos de arriendo,
6 cesiones de todo clase, operaciones de descuentos compra
7 y venta de cédulas, acciones de Banco y de Cualquiera Com-
8 pania y cobre los respectivos intereses o dividendos; pa-
9 ra que pida posesiones efectivas de bienes, juicios de
10 inventarios y partición, intervenga en ellos ejerce
11 todos los derechos y los apruebe o impugne, según conven-
12 ga; para que constituya con sus bienes nueva sociedades
13 ya sean civiles, fabriles o mercantiles, o prorrogue el
14 plazo de las existentes con las mismas o nuevas condicio-
15 nes; designe Gerentes y más empleados, asista a las res-
16 pectivas juntas de accionistas o de acreedores, delibere
17 y haga tomar los acuerdos correspondientes; para que com-
18 parezca como actor o demandado ante los juzgados y tribu-
19 nales de cualquier fuero e instancia, con la única res-
20 tricción de que no podrá contestar demandas nuevas ni
21 absolver posesiones mientras no sea citado personalmente
22 su mandante; En una palabra le faculta ampliamente a su
23 respectiva mandatario para que pueda ejercitar o recla-
24 mar los derechos reales o personales que le conceden las
25 leyes, para que celebre con cualquier individuo, sociedad
26 o corporación los contratos que tenga a bien; para que haga
27 uso de todas las facultades que las leyes conceden a los
28 Procuradores inclusive las determinadas en el artículo

1 cincuenta y seis del Código de Enjuiciamientos Civiles
2 de la República del Ecuador y de todas las demás que ne-
3 cesite para el desempeño del mandato que lo podrá susti-
4 tuir total o parcialmente en cualquiera persona de su
5 confirmación, retirarlo a los sustitutos y volverlo a ejercer
6 a su arbitrio. Leída por mí el Cónsul esta escritura de
7 principio a fin en alta voz al otorgante, a presencia de
8 los testigos de este vecindario mayores de edad e idóneos
9 señores Alfredo Clavarrin, Julian Edmundo Paz y Manuel
10 Aguilar a quienes doy fe de conocerles, dicho señor otor-
11 gante la aprobó en todas sus partes y la suscribió en uni-
12 dad de acto, con los mencionados testigos y conmigo de
13 que doy fe.- (fdo).- Rafael Valdez Murillo.- Testigo,-
14 (fdo.) Alfredo Clavarrin.- Testigo.- (fdo) Julian Edmundo
15 Paz.- Testigo.- (fdo) M. Aguilar.- (fdo) Ismael Avilés, Con-
16 sul del Ecuador.- Nueva Orleans, veintiocho de Noviembre
17 de mil novecientos veintiuno.- (Hay un sello.- Ismael Avi-
18 lés. Consul del Ecuador.- P O D E R.- La señora dona Vic-
19 toria Valdez de Pérez Conto a su esposo señor don Sergio
20 Pérez Conto.- En la ciudad de Riobamba capital de la Pro-
21 vincia del Chimborazo, viernes treinta de Diciembre de
22 mil novecientos veintiuno ante mí Manuel Coloma Escriba-
23 no público de este Cantón y los testigos que suscriben
24 comparece la señora dona Victoria Valdez de Pérez Conto
25 casada, mayor de edad, vecina de Riobamba a quien conoz-
26 co de que doy fe y dice: "Que eleva a escritura pública
27 el contenido de la minuta que me presenta y es del tenor
28 que sigue: "Señor Escribano: Sírvasse extender en su Re-



Serie B



1 gistro una escritura pública de mandato y procuración
2 judicial por la cual conste que yo Victoria Valdez de
3 Pérez Conto, por mi propio derecho, tengo a bien conferir
4 poder especial, amplio y suficiente a mi esposo señor Ser-
5 gio Pérez Conto, residente en Guayaquil para que me re-
6 presente judicial o extrajudicialmente en todo cuanto di-
7 ga relación con la sucesión del señor Rafael Valdez y
8 con la sociedad Sucesores de Rafael Valdez y de una manera
9 especial pueda: pedir posesiones efectivas de bienes;-
10 proceder al inventario, liquidación y partición de los
11 bienes de dicha sociedad y sucesión, prorrogar el plazo
12 de existencia de la misma sociedad, o formar una nueva
13 de acuerdo con los demás socios y en la forma, tiempo y
14 condiciones que tuviere a bien; suscribir las respecti-
15 vas escrituras de constitución, disolución, suscripción
16 o entrega de capitales, en sus respectivos casos; tran-
17 sar o arreglar amigablemente cualquier dificultad sobre
18 los asuntos materia de este mandato; llevar a cabo la di-
19 visión de los bienes en la forma prevista por el artículo
20 un mil trescientos quince del Código Civil; sustituir
21 este mandato parcial o totalmente a cualquiera persona
22 de su confianza retirarlo a los sustitutos y volverlo
23 a ejercer a su arbitrio; pudiendo después de constitui-
24 da la nueva sociedad sea colectiva o anónima, represen-
25 tar mis derechos y acciones en ella concurriendo y deli-
26 berando en mi nombre en las juntas de sociedades o accio-
27 nistas que ^{/de} celebren y ejerciendo en general, todos los
28 derechos que me correspondan por mi acción o acciones

1 en la nueva sociedad.- Usted señor Secretario agregará
2 las demás cláusulas de estilo para la mayor validez y
3 firmeza de este instrumento.- Riobamba, Diciembre treinta
4 de mil novecientos veintiuno.- Victoria de Pérez Con-
5 to.- La señora otorgante ratifica el contenido de la mi-
6 nuta inserta y dice: que en los términos de ella, con-
7 fiere poder a su mencionado esposo; firma en un solo ac-
8 to: con los testigos señores Joaquin Velasco, Camilo Qui-
9 jano y Benjamin Medina, mayores de edad vecinos de este
10 lugar idóneos y conocidos a cuya presencia y de aquella
11 lei este instrumento en alta voz, doy fe Victoria de Pé-
12 rez Conto.- Joaquin Velasco.- Camilo Quijano, Benjamin
13 Medina.- El Escribano Manuel Coloma.- Se otorgó ante mí
14 y doy esta primera copia signada y firmada en la misma
15 fecha.- (Hay un sello y un signo).- El Escribano Manuel
16 Coloma.- C A R T A.- Colecturía Fiscal del Canton Guaya-
17 quil.- Contribución General de tres por mil sobre capi-
18 tales en giro.- Guayaquil cuatro de Enero de mil nove-
19 cientos veintidos: El señor "La Compañía Azucarera", ^{/Valdez} pr-
20 gó la cantidad de seis mil sucres, tres por mil sobre
21 la cantidad de dos millones de sucres por su capital en
22 giro. Este pago corresponde al año de mil novecientos
23 veintidos.- El Colector Fiscal, Antenor Seminario C.--
24 Es copia de sus originales que han sido devueltos a los
25 interesados.- En tal virtud, la señora María Teresa Val-
26 dez de Cleveland acompañada y autorizada por su esposo
27 señor Juan A. Cleveland y éste como mandatario de la se-
28 ñora Victoria Concha viuda de Valdez y de las señoritas



Serie B



1 Rafael e Isabel Valdez Concha; el señor doctor Eduardo
2 Jaramillo Avilés como representante legal y mandatario
3 de su esposo señora Josefina Valdez de Jaramillo; el se-
4 ñor don Sergio Pérez Conto como representante legal de
5 su esposa señora Victoria Valdez de Pérez Conto y además
6 como mandatario de esta /y el señor don Luis Adriano Dillon
7 como representante legal y mandatario de su esposa seño-
8 ra María Valdez de Dillon; la señora María Murillo viu-
9 da de Valdez por su derecho y como mandataria de su hi-
10 jo señor Rafael Valdez Murillo; y la señorita María Val-
11 dez Murillo por su propio derecho, se ratifican en el
12 contenido de la minuta inserta que queda elevada a escri-
13 tura pública para que surta sus efectos legales.- Leída
14 que les fué esta escritura de principio a fin, por mí
15 el Escribano, en alta voz, a los otorgantes, a presencia
16 de los testigos de este vecindario, mayores de edad e idó-
17 neos señores José Francisco Jiménez Malta, Alberto Zera-
18 ga Moreno y Ricardo Antonio Galarza B a quines igualmen-
19 te doy fe de conocerles, dichos otorgantes la aprobaron,
20 se ratificaron y firmaron, en unidad de acto, con los
21 testigos expresados y conmigo.- Doy fe.- (firmado).- Ma-
22 ría T. de Cleveland.- J. A. Cleveland.- Edo. Jaramillo
23 Avilés.- S. Pérez Conto.- Luis A. Dillon.- María Valdez
24 Murillo.- María de Valdez.- Testigo.- J. Fco. Jiménez
25 M.- Testigo.- A. Zeraña M.- Testigo.- R. A. Galarza B.-
26 Victor S. Palacios O.- Escribano Público.- (Al margen de
27 esta escritura matriz constan las siguientes anotaciones).-
28 "Esta escritura ha sido reformada por la que se ha otor-

1 dado en esta ciudad, ante el Escribano señor Juan Al-
2 fredo Moreira, el catorce del presente mes.- Guryaquil,
3 Noviembre veintisiete de mil novecientos veinticinco.-
4 I. A. Cabezas V.- Los Estatutos contenidos en esta es-
5 critura, fueron reformados, en parte, por la otorgada
6 hoy ante mí.- Guryaquil, Julio trece de mil novecientos
7 treinta y uno.- I. A. Cabezas V.- Escribano.- Por la se-
8 critura pública del día once del presente mes, otorgada
9 ante el señor Carlos Manuel de Murrieta, Notario Público
10 de este Cantón, se reformó el artículo sexto de los Es-
11 tatutos, contenidos en la presente escritura, por segun-
12 da vez; porque el sueldo del Gerente de la Compañía, que
13 ya había sido aumentado a dos mil quinientos sucres men-
14 suales, ha quedado elevado a tres mil quinientos sucres,
15 por la mencionada escritura del once del actual.- Gurya-
16 quil, veintiocho de Diciembre de mil novecientos trein-
17 ta y siete.- J. F. Avilés Minuche,- Notario Público.--
18 Por la escritura pública del día once del presente mes,
19 otorgada ante el señor Carlos Manuel de Murrieta, Notario
20 Público de este Cantón, se reformó, por segunda vez,
21 el artículo cuarto de los Estatutos, contenidos en la
22 presente escritura; porque el capital de la "Compañía Azu-
23 carera Valdez", que ya había sido aumentado a cuatro mi-
24 llones de sucres, ha quedado elevado a diez millones de
25 sucres, por la citada escritura del día once del actual.-
26 Guryaquil, veintiocho de Diciembre de mil novecientos
27 treinta y siete.- J. F. Avilés Minuche,- Notario Público.-
28 Por escritura pública de tres de diciembre de mil nove-



Serie B



1 cientos cuarenta y seis autorizada por el Notario Con-
2 tal doctor Tancredo Bernal Uruguén, se se han reformado
3 los Estatutos y se ha aumentado el capital de la socie-
4 dad anónima Compañía Azucarera Valdez.-Gurayquil, Enero
5 catorce de mil novecientos cuarenta y siete.- Eduardo E.
6 Calle.- Los Estatutos de esta compañía han sido refor-
7 mados y su capital ha sido aumentado en veinte millones
8 de sucres más, por la escritura de tres de Septiembre
9 actual, autorizada por el Notario Licenciado Juan de Dios
10 Morillas.-Hago esta anotación por mandato del señor
11 Juez Segundo Provincial del Guayas.Dr. Miguel Serrano To-
12 rres, constantes del auto de seis de este mismo mes, con
13 el cual se me ha notificado hoy.- Gurayquil, septiembre
14 quince de mil novecientos cuarenta y nueve.- Eduardo
15 E. Calle.- Los Estatutos de esta Compañía han sido refor-
16 mados por la escritura de veinte y uno de Febrero de es-
17 te año, autorizada por el Notario doctor Gustavo Falconí
18 Ledesma. Hago esta anotación por mandato del señor Juez
19 Tercero Provincial del Guayas Dr. Carlos Espinoza Ayala,
20 con cuya providencia de veinte y ocho del mismo mes
21 de febrero, se me ha notificado hoy.- Gurayquil, marzo
22 seis de mil novecientos cincuenta y ocho.- Eduardo E. Ca-
23 lle.- Los Estatutos de esta Compañía han sido reformados
24 y condicionados por la escritura de veintitres de Junio
25 actual, autorizada por el Notario doctor Gustavo Falconí
26 Ledesma, Hago esta anotación por mandato del señor Juez
27 Tercero Provincial del Guayas Dr. Carlos Espinoza Ayala,
28 con cuya providencia de veinte y siete de este mismo mes,

1 se me ha notificado hoy.- Guryaquil, Junio veinte y nueve
2 de mil novecientos sesenta.- Eduardo E. Calle.- Los Es-
3 tamentos de esta Compañía han sido reformados y su capital
4 ha sido aumentado en cuarenta millones de sucres más, por
5 la escritura de veinte y uno de Diciembre actual, autori-
6 zada por el Notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma.-Hago es-
7 ta anotación por orden del señor Tercero Provincial del
8 Guryas, doctor Carlos Espinosa Ayala, constante de la pro-
9 videncia del mismo día veinte y uno de Diciembre, con la
10 cual se me ha notificado hoy.- Guryaquil Diciembre vein-
11 te y tres de mil novecientos sesenta.- Eduardo E. Calle.-
12 Los Estatutos de esta Compañía han sido reformados y su
capital ha sido aumentado en cuarenta millones de sucres
más, por la escritura de veinte y cinco de Junio del año
actual mil novecientos sesenta y dos, autorizada por el
Notario Dr. Gustavo Falconí Ledesma.-Hago esta anotación
por orden del señor Juez Primero Provincial del Guryas
doctor Enrique von Buchwald, constante de la providencia
del tres de Julio actual, con la cual se me notificado
hoy.- Guryaquil, Julio diez y siete de mil novecientos
sesenta y dos.- Eduardo E. Calle.- Los Estatutos de esta
compañía han sido reformados y su capital ha sidoumen-
tado en sesenta millones de sucres más, por la escritura
de Doce, de este mes, autorizada por el Notario Dr. Gus-
tavo Falconí Ledesma. Hago esta anotación por orden del
señor Juez Tercero Provincial del Guryas, doctor Guiller-
mo Peña Roldós, constante de la Providencia de catorce
de este mismo mes. con la cual se me ha notificado hoy.-



Serie B



Gurynquil, Agosto diez y ocho de mil novecientos sesen-
ta y cuatro.- Eduardo E. Calle .- Enmendado, -Rafaela-per-
tenecieron-concurrir-inmediatamente-beneficio-Compania-
meses- decisión-propuesta-Comisario-correaje-y-Sociedad-
expontineamente-tuviera-deliberando-sociedad-retirarla-
estilo-conocerles-vinda-de Valdez-conocerles-aceptandolos-
o-comprezo-individuo-retirale-derechos-hoy, -Vale.-En
treliners, -y-presente-y-los-de-lo-de-Valdez-y-Aruco.--

Vale

Está conforme con la escritura ori-
ginal autorizada por el Escribano señor doctor Victor Sa-
gundo Palacios Orellana y consta en el Registro de escri-
turas públicas del año de mil novecientos veintidos, que
se halla a mi cargo; en fe de ello, confiero esta SEXTA
COPIA en quince fojas útiles que sello, signo y firmo
en Gurynquil, a tres de Agosto de mil novecientos sesenta
y cinco, de tal escritura de Constitución de la Sociedad
Anónima Azucarera Valdez.

